

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/170/2021**

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **CERTIFICA:** QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/JDC/170/2021** FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR ROSA ELIA ORTEGA ABREGO EN SU CARÁCTER DE ENTONCES REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., A FIN DE CONTROVERTIR DIVERSOS ACTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., ESTE TRIBUNAL APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO:

**ACUERDO PLENARIO DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TESLP/JDC/170/2021**

PROMOVENTES: ROSA ELIA ORTEGA
ABREGO

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta y uno de mayo dos mil veintidós.

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda tener por incumplido lo ordenado en la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/170/2021.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El veinticuatro de marzo del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio en que se actúa mediante la cual se declararon fundados los agravios de Rosa Elia Ortega Abrego.

II. Notificación de la sentencia. El veinticinco de marzo del presente año, la sentencia fue notificada a las partes.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

IV. Informe de cumplimiento de resolución. El veintiocho de abril año curso, se presentó en este Tribunal Electoral, oficio signado por el

primer Síndico Municipal de Matehuala, S.L.P.

V. Turno. El veintinueve de abril de año en curso, la Magistrada Presidenta ordenó turnar y remitir el expediente TESLP/JDC/170/2021 a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, al haber fungido como instructora y ponente en el juicio señalado, con la finalidad de acordar lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veinticuatro de marzo del presente año, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

Lo procedente es reparar la violación alegada y restituir a la actora en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., en el goce de sus derechos vulnerados, consistente en su derecho político-electoral de ser votados, en su vertiente de desempeño del cargo, en relación con la remuneración completa.

Se ordena al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., a pagar a la actora la cantidad bruta de \$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.) a la cual se le deberá hacer las retenciones de ley aplicables, asimismo deberá pagar el bono de aguinaldo neto proporcional correspondiente¹ a la cantidad bruta de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89 /100 M.N.) en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Se ordena al Ayuntamiento que realice todas las gestiones necesarias para pagar a la actora la cantidad correspondiente.

[...]

En ese sentido, este Tribunal Electoral ordenó al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., pagar a la actora la cantidad bruta de \$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.) con las retenciones de ley aplicables, asimismo debe pagar el bono de aguinaldo neto proporcional correspondiente² a la cantidad bruta de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89 /100 M.N.) la cual debía ser pagada en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

(ii) Actos verificados por la responsable

La autoridad responsable en respuesta al requerimiento de cumplimiento de sentencia manifestó lo siguiente:

[...] solicito se haga una individualización de sanciones respecto a lo que requiere el cumplimiento de pago de la resolución lo que este Tribunal Electoral no ha realizado la individualización de sanciones y pago que se requiere el cumplimiento de pago, ya que en mi carácter de representante legal y como Primer Síndico nunca fui

¹ Correspondiente a los meses reclamados.

² Correspondiente a los meses reclamados.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/170/2021

notificado o emplazado al presente juicio y mucho menos se encontraba en funciones, ya que inicié el primero de octubre de dos mil veintiuno, lo que como consecuencia se debe desprender la obligación a los ex servidores públicos salientes o en su defecto a los ex síndicos municipales en base a las facultades y obligaciones que prevé al artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. [...]

Respecto a las manifestaciones de la autoridad responsable se determinan improcedentes, la obligación del pago corresponde al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., y realizar cumplimiento a los funcionarios públicos que integran el mismo al momento de la emisión de la resolución. Debe resaltarse que la sentencia en el presente asunto fue dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de marzo del año en curso, de ahí surge la obligación de los funcionarios públicos cumplirla.

Conforme al numeral 39 de la Ley de Justicia Electoral, **las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.**

Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

En ese sentido, en la notificación que se haga a la autoridad u órgano responsable, se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije este Tribunal Electoral, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales, por la autoridad u órgano responsable.

En autos se acredita que el Ayuntamiento de Matehuala de S.L.P., no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del presente año.

Por ello, se le requiere nuevamente a la autoridad responsable para que realice el pago a la actora la cantidad bruta de \$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.) Con las retenciones de ley aplicables, asimismo deberá pagar el bono de aguinaldo neto proporcional correspondiente³ a la cantidad bruta de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) la cual debe ser pagada en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

De igual forma deberá informar a este Tribunal Electoral en el plazo de tres días posteriores al debido cumplimiento.

Asimismo, se les **apercibe** a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, se les impondría una multa de **100 UMAS**, correspondiente a la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), a cada uno de los integrantes de Cabildo, en términos del artículo 40 fracción III, de La Ley de Justicia Electoral.

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el incumplimiento a la sentencia dictada el veinticuatro de marzo del presente año en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/170/2021.

SEGUNDO. Se requiere al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que dé **cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia referida y al presente acuerdo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

TERCERO. Se apercibe al Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., que en caso de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo plenario, se les impondría una multa de 100 UMAS a cada uno de los integrantes de Cabildo.

³ Correspondiente a los meses reclamados.

NOTIFÍQUESE. En términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolas Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

(RÚBRICAS)

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE SEIS PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.